

Radicado. 478.2019 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. CARMEN JUDITH BARREIRO MARQUINEZ.
Demandado. OLGA LIDIA CORTES DELGADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el DR. JORGE ORLANDO SAAVEDRA ANGEL -apoderado de la parte demandante-, presentó el 28 de abril de 2022 misiva rotulada derecho de petición. Por otro lado, que la perito designada presentó excusas médicas para tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 756

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Procede el Despacho a pronunciarse: **primero**, sobre el derecho de petición allegado por el DR. JORGE ORLANDO SAAVEDRA ANGEL -apoderado de la parte demandante-, el 28 de abril de 2022, misiva que contiene las siguientes peticiones, veamos:

1. Indique la fecha en la cual el Juzgado 14 de Familia del Circuito de Cali remitió la comunicación a la perito contable Olga Isaura Abello Solis con el objeto de notificarle su nombramiento dentro del proceso de referencia,
2. Indique si la perito contable Olga Isaura Abello Solis ya se posesionó, aclarando la fecha en la cual dicha diligencia se surtió,
3. Indique si la perito contable Olga Isaura Abello Solis ya entregó a su despacho el inventario y avalúo de los bienes del menor Daniel Steven Cortes Cortes, en caso de no haberlo hecho, aclare la fecha hasta cuando tiene plazo para ello,
4. Indique si su despacho ya libró las comunicaciones necesarias para la inscripción de la Sentencia No. 67 del 31 de marzo de 2022 en el Registro Civil de Nacimiento del niño Daniel Steven Cortes Cortes,
5. Aclare si le corresponde a su despacho radicar las comunicaciones necesarias para la inscripción de la Sentencia No. 67 del 31 de marzo de 2022 en el Registro Civil de Nacimiento del niño Daniel Steven Cortes Cortes o en su defecto si le corresponde a este togado llevar a cabo dicho trámite,
6. Entregue por este medio electrónico las comunicaciones necesarias para la inscripción de la Sentencia No. 67 del 31 de marzo de 2022 en el Registro Civil de Nacimiento del niño Daniel Steven Cortes Cortes si le corresponde a este togado llevar a cabo dicho trámite.

Y **segundo**, sobre las misivas de calenda **2 y 4 de mayo** del hogaoño. El Despacho procede de la forma como sigue en los numerales siguientes.

ii. El derecho de petición en interés general consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas, frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

iii. Teniendo en cuenta que el Estado se encuentra organizado a través de tres poderes públicos, el legislativo, ejecutivo y judicial, para acudir a cada uno de estos y obtener la satisfacción de una necesidad individual o grupal, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada una de dichas ramas se han establecido a través de la ley como criterio para organizar y garantizar su adecuado funcionamiento. Lo anterior en desarrollo de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, que orientan la función administrativa, en armonía con el postulado contenido del artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto al debido proceso para toda clase de actuación judicial o administrativa.

iv. Con fundamento en este antecedente, para acudir a la Rama Judicial se debe hacer uso de las normas que para este particular fin se ha complementado en la ley, razón por la que frente a peticiones como las que nos ocupan la atención de este estrado judicial, el derecho de petición es notoriamente **IMPROCEDENTE**, escapando a los postulados que sobre estos tópicos ha determinado el legislados con miras a no vulnerar el debido proceso.

v. No obstante lo anterior, revisado el expediente se advierte lo siguiente: **primero**, que el 18 de abril del año que avanza la secretaria de esta Célula Judicial notificó a la DRA. OLGA ISAURA ABELLO SOLIS, en su calidad de perito contable; **segundo**, que el 28 del mismo mes y año¹ se remitió a la Notaría Octava del Círculo de esta ciudad² la comunicación pertinente para la inscripción de la sentencia No. 67 del 31 de marzo de 2022; **tercero**, que el 2 de mayo de la misma anualidad la auxiliar de la justicia designada presentó excusas para ejercer el cargo *-misiva que se resolverá a continuación-*; **cuarto**, que a la data la parte interesada no ha ejecutado la actuación que le corresponde, esto es: "(...) **SENTENCIA No. 67** (...) **SEXTO**. (...) Asimismo, para efectos de lograr la divulgación a nivel nacional, se dispondrá notificar al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (TIEMPO o REPÚBLICA) (...)".

vi. **Misiva del 2 de mayo de 2022.** La excusa presentada por la perito designada, se aceptará atendiendo la enfermedad que la aqueja y los cuidados médicos que requiere; en consecuencia, es procedente **RELEVARLA** del encargo y en su lugar, **DESIGNAR** al perito:

Nombre	Dirección física y/o electrónica	Número de contacto
MARCO TULIO RODRIGUEZ CORTES	mtuliorod@hotmail.com	3146803336

-

¹ Atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

² Oficio No. 865 con copia a las partes interesadas.

Para que realice el inventario y avalúo de los bienes de **DANIEL STEVEN CORTES CORTES**. Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio **DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia, quien tendrá el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** *-contados a partir del momento en que se le permita el acceso al expediente-*, para presentar el inventario aludido, el que deberá contener la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del menor. En la confección del inventario se seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados. Los Honorarios del perito serán a cargo del patrimonio de la persona con Discapacidad Mental o del ICBF, si aquél careciere de recursos suficientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Se indica que la comunicación deberá estar acompañada del enlace del proceso digital.*

vii. **Petitoria del 4 de mayo del hogano.** El pliego presentado se entiende resuelto con lo aquí dispuesto advirtiéndole que no habrá lugar a la compulsa de copias atendiendo la excusa médica presentada por la DRA. OLGA ISAURA ABELLO SOLIS.

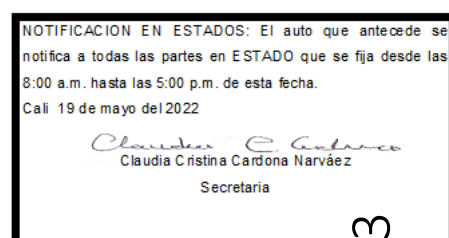
viii. Poner en conocimiento de los interesados especialmente del perito designado lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

- Que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA



Radicado. 478.2019 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. CARMEN JUDITH BARREIRO MARQUINEZ.
Demandado. OLGA LIDIA CORTES DELGADO.

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a12bb25679119d281ff15c361f3480c2d98939d02a8898fb1adedc56fe80a04**
Documento generado en 18/05/2022 10:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>